



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

El Veedor Distrital en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas por los literales a. y h. del artículo 4 del Acuerdo Distrital 24 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece como principios de la función administrativa del Estado la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, contempla que en todos sus órdenes la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, dispone que las entidades públicas, así como las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el artículo 1° de la Ley 87 de 1993¹, define el control interno como el "*sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. [...]*". Igualmente, señala en su artículo 13° que corresponde a todas las entidades y organismos de la Rama del Poder Público, en sus diferentes órdenes y niveles, conformar, en el más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

Que mediante los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998², se crea el Sistema Nacional de Control Interno, el cual tiene por objeto integrar de forma armónica, dinámica, efectiva y eficiente, el funcionamiento del Control Interno de las instituciones públicas para fortalecer el cabal y oportuno cumplimiento de las funciones del Estado.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.21.2.4 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el artículo 6 de Decreto 648 de 2017, "*El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la*

¹ Artículo 5°: La presente Ley se aplicarán <sic> todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles así como en la organización electoral, en los organismos de control, en los establecimientos públicos, en las empresas industriales y comerciales del Estado, en las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social, en el Banco de la República y en los fondos de origen presupuestal.

² "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de cada Entidad".

Que el citado Decreto 648 de 2017, establece la necesidad de regular y actualizar la organización de las oficinas de control interno, en lo relativo al Comité de Coordinación de Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, frente a las nuevas tendencias internacionales en materia de auditoría interna, de tal forma que el mismo Decreto hace referencia a la necesidad de fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

Que el Decreto 1499 de 2017, modifica el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, norma esta que integra en un solo Sistema de Gestión tanto los Sistemas de Desarrollo Administrativo como los de Gestión de Calidad previstos en la Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, determinando que dicho Sistema de Gestión debe articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998 requiriéndose, para tal efecto, la respectiva reglamentación, de tal forma que se permita el fortalecimiento de los procedimientos, métodos y mecanismos de control y gestión al interior de las entidades y organismos del Estado.

Que la articulación del Sistema de Gestión con el Sistema de Control Interno se realizará en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- a través de mecanismos de control y verificación que permitan el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que el control interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI- el cual se actualizó mediante el artículo 2.2.23.2 del Decreto 1499 de 2017 y su desarrollo se efectúa a través de la séptima dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, operando bajo dos elementos fundamentales: Por una parte el esquema de responsabilidades conformado por cuatro líneas de defensa (Línea estratégica y la primera, segunda y tercera línea de defensa) y la segunda basada en una estructura de control integrada por cinco componentes.

Que el objetivo del Modelo Estándar de Control Interno es proporcionar una estructura de control de la gestión que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyan en parte integral (autocontrol).



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

Que las responsabilidades de las líneas de defensa se encuentran establecidas en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, donde la Oficina Asesora de Planeación representa la segunda línea de defensa y el Equipo de Control Interno la tercera.

Que el Decreto Distrital 807 de 24 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* indica en su artículo 7, que, *"El MIPG en la administración distrital, se aplicará en las entidades distritales del sector central y en aquellas entidades del sector descentralizado con capital público y privado, donde el Distrito Capital posea el 90% o más del capital social. Las entidades distritales con régimen especial, entes autónomos, Concejo Distrital, organismos de control e institutos científicos y tecnológicos, aplicarán en su totalidad la política de control interno e implementarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional contenidas en el modelo, en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.[...]"*

Que este mismo Decreto incluyó instancias de Dirección y Coordinación del Sistema de Control Interno como lo establece el artículo 33 que indicó que la *"coordinación del Sistema de Control Interno se ejercerá a través del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno que actuará como órgano asesor e instancia decisora en los asuntos de control interno, e impartirá las orientaciones, políticas, lineamientos, acciones, herramientas y métodos para el control y gestión del riesgo, y para su respectiva prevención y seguimiento"*.

Que en cumplimiento de los lineamientos a los que ya se ha hecho alusión, la Veeduría Distrital a través de la Resolución 039 de 2018 creó el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad, estableció su conformación, determinó sus funciones y estableció algunas reglas para el desarrollo de las sesiones y el quórum requerido para ello. Dicho acto administrativo fue modificado posteriormente, mediante Resolución 280 del 26 de noviembre de 2018, en la cual se precisaron las reglas relativas a las funciones del Comité, de la Secretaría Técnica y las sesiones.

Que es necesario reunir en un solo acto administrativo las reglas que regulan el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Entidad, así como actualizarlas, con el fin de sistematizarlas, integrarlas, incorporarlas y armonizarlas en un solo cuerpo jurídico, que se encuentre acorde con la normatividad vigente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero. Creación: Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital, como un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Veeduría Distrital, al que le corresponde impartir lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de la Entidad.

Artículo Segundo. Integración del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Veeduría Distrital, en su rol de responsable y facilitador, hará parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno y estará integrado por:

1. Veedor(a) Distrital, o su delegado quien lo presidirá;
2. Viceveedor (a) Distrital;
3. Jefe (a) Oficina Asesora de Planeación;
4. Jefe (a) Oficina Asesora de Jurídica;
5. Veedor(a) Distrital Delegado para la Contratación;
6. Veedor(a) Distrital Delegado para la Participación y Programas Especiales;
7. Veedor(a) Distrital Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal;
8. Veedor(a) Distrital Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos;
9. Asesor(a) con funciones de Control Interno, quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo Tercero. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Asesor(a) de Control Interno, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y tendrá como funciones:

1. Convocar las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (Indicando hora, fecha y lugar de la sesión), así como programar su agenda y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité junto con los documentos a presentar.
2. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
3. Elaborar las actas correspondientes a cada sesión.
4. Custodiar y conservar el archivo físico y digital del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
5. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
6. Participar en las sesiones del Comité, con voz y sin voto.
7. Dar cumplimiento estricto a las funciones del Comité Institucional de Control Interno conforme a la normatividad vigente.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

Artículo Cuarto. Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital, las siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Veeduría Distrital y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Asesor de Control Interno, organismos de control y las recomendaciones de otras instancias institucionales.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Veeduría Distrital presentado por el Asesor de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración de la Entidad.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como sus modificaciones y verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el trámite previo a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo, previamente estructurada por parte de la Oficina Asesora de Planeación como segunda línea de defensa de la entidad, y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Artículo Quinto. Funciones del presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las sesiones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.
3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital.
4. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
5. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención - Transparencia - Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

6. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere necesario.
7. Las demás funciones que establezca la ley.

Artículo Sexto. Obligaciones de los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones que sean convocadas.
2. Cumplir con los compromisos adquiridos en las sesiones del comité.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo Séptimo. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo Octavo. Sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital sesionará de manera ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año y extraordinariamente cuando así sea motivado, previa citación con antelación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. Las sesiones podrán realizarse de forma virtual, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o por la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones.

Artículo Noveno. Citación a las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, indicando el día, la hora y agenda de la sesión. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Parágrafo. Cuando uno de los miembros del Comité no pueda asistir, deberá delegar por escrito el funcionario encargado, por única vez y sesión individual, incluyendo la justificación de inasistencia. Dicha excusa y delegación deberá ser comunicada a la Secretaría Técnica del Comité.

Artículo Décimo. *Invitados a las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

Artículo Décimo Primero. *Quórum y mayorías.* El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes, a excepción del Asesor con funciones de Control Interno. Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité tomará la decisión.

Artículo Décimo Segundo. *Decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos, documentos aprobados en el marco del Sistema Integrado de Gestión o cualquier otro acto administrativo o documento que las contenga.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo Tercero. *Actas de las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.* De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los miembros.

Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por quien ejerza la Secretaría Técnica y la Presidencia.



**VEEDURÍA
DISTRITAL**

Prevención • Transparencia • Incidencia

Radicado No.: *20202000001025*



Fecha: 29-04-2020

RESOLUCIÓN No. 102

"Por medio de la cual se compila y actualiza la reglamentación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Veeduría Distrital y se dictan otras disposiciones"

Artículo Décimo Cuarto. Modificación de la reglamentación. La presente reglamentación podrá ser reformada mediante resolución expedida por el Representante Legal de la Entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité, previa aprobación en sesión convocada para el efecto.

Artículo Décimo Quinto. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 039 del 27 de febrero de 2018 y la No. 280 del 26 de noviembre de 2018.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Veedor Distrital

Aprobó:	Diana Mendieta Durán – Viceveedora Distrital.	(Firma)
Revisó:	Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo Asesor 01 Viceveeduría María Liliana Rodríguez Valencia – Jefe Oficina Asesora de Jurídica. Luz Adriana Cárdenas Corredor- Asesora 01- Oficina Asesora de Jurídica	(Firma)
Elaboró:	Miguel Ángel Bernal Rojas – Asesor de Control Interno. Natalia Córdoba Rodríguez – Contratista Equipo de Control Interno.	(Firma)